



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
MAME

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y UNIVERSALIDAD.**

DS  
EVP

DS

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

DS  
APBG

DS  
APP

DS  
JEGM

A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la **“Proposición con Punto de Acuerdo a fin de garantizar el derecho a la movilidad cumpliendo con los principios de accesibilidad y universalidad”**, presentada por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29; 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XLV Bis; 5 Bis; 13, fracciones IX y CXIX; 54; 66, fracciones X, XI y XVII; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracción XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI y XLV Bis; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 85, fracción I; 191, tercer párrafo; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo de 2020, el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín presentó la Proposición con Punto de Acuerdo, objeto del presente dictamen.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

2. Mediante oficio número MDSPOSA/CSP/2446/2020, de fecha 31 de mayo de 2020, firmado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la referida Proposición con Punto de Acuerdo fue turnada a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su análisis y dictamen.
3. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción XLV BIS y 5 BIS de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción XLV BIS; 56; 57; 57 BIS y 57 TER del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con fecha 31 de agosto de 2020, celebramos sesión ordinaria en su modalidad vía remota, para el análisis y la discusión de la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

- I. La Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el diputado promovente refiere que *“De acuerdo con un sondeo de la Fundación Thomson Reuters, tres de cada cuatro mujeres en la Ciudad de México, no confían en usar el transporte público sin riesgo de sufrir acoso, violencia o abuso de índole sexual.*
- II. Señala el diputado Macedo Escartín que *“Reconocer la violencia sexual ejercida en el transporte y los espacios públicos, es un problema que demanda visibilización y la implementación urgente de políticas públicas integrales que permitan comprender, prevenir y acabar con las formas habituales de violencia que se ejercen en contra mujeres y niñas, la cual es un factor que impide y obstaculiza el pleno desarrollo en condiciones igualitarias y libres, fomentando las desigualdades sociales.*

En ese sentido, *“El acceso al ejercicio de la movilidad se asume como eje medular que representa la posibilidad de acceder, habitar, transitar y aprovechar el espacio por parte de las personas, además de la cotidianeidad en los desplazamientos que se realizan para cubrir necesidades individuales y sociales, así como el Derecho a la Ciudad. Es necesario generar instrumentos que permitan proteger los derechos fundamentales de niñas y mujeres”.*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
evp

DS  
APEG

DS  
APP

DS  
JEGM

- III. Destaca el diputado Macedo que *“Datos de la Encuesta Sobre Violencia Sexual en el Transporte y Otros Espacios Públicos en la Ciudad de México, realizada en el año 2018, han revelado que, el lugar que mencionan las mujeres con mayor frecuencia como el espacio en que se ha presentado alguno de los casos de violencia que han vivido es el Metro (72.9% de las mujeres que han padecido un acto de violencia refirió al Metro como el lugar de ocurrencia de alguno o algunos de los actos padecidos), seguido por la calle (70.4%), el microbús (57.9%) y los paraderos (36.7%)”<sup>1</sup>*

DS  
mame

DS  
J

DS  
MGLS

*Dicha encuesta muestra datos relevantes respecto a los sitios donde con mayor frecuencia las mujeres han revelado haber sido víctimas de algún tipo de violencia de este tipo, considerando los diversos medios de transporte como los lugares más concurrentes. Así, pues, los lugares que más menciones tuvieron como sitios que provocan temor a las mujeres para andar solas son los microbuses en primer lugar (65.8% de las menciones), la calle en segundo lugar (55.2%), seguida por los taxis (46%), los paraderos (45%), las combis (42.8%), los puentes o pasos a desnivel (34.2%) y el metro (33.6%).*

- IV. Continúa señalando que *“... dentro de estos mismos resultados, se obtuvo que para el 41.2% de las mujeres las acciones que ha tomado el Gobierno de la Ciudad de México para resolver el problema de la violencia sexual en el transporte y espacios públicos, tales como la separación de mujeres en el Metro y Metrobús o el programa Viajemos Seguras, son medidas adecuadas y para el 15.1% totalmente adecuadas, con lo cual se tiene un margen de aprobación superior al 56%, lo cual representa en buena medida un avance en la sensación de seguridad que se brinda a las mujeres y niñas al trasladarse en el transporte público con espacios destinados exclusivamente para el uso de ellas, además de considerar la formación de capacidades en el personal del transporte público en materia de seguridad física y violencia de género.*

<sup>1</sup><https://www2.unwomen.org/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/safe%20cities/analisisresultadosencuesta%20cdmx%20f.pdf?la=es&vs=2419>



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

V. *Ahora bien, es relevante señalar que dentro de estos mismos resultados, se obtuvo que para el 41.2% de las mujeres las acciones que ha tomado el Gobierno de la Ciudad de México para resolver el problema de la violencia sexual en el transporte y espacios públicos, tales como la separación de mujeres en el Metro y Metrobús o el programa Viajemos Seguras, son medidas adecuadas y para el 15.1% totalmente adecuadas, con lo cual se tiene un margen de aprobación superior al 56%, lo cual representa en buena medida un avance en la sensación de seguridad que se brinda a las mujeres y niñas al trasladarse en el transporte público con espacios destinados exclusivamente para el uso de ellas, además de considerar la formación de capacidades en el personal del transporte público en materia de seguridad física y violencia de género.*

VI. *Refiere el diputado Macedo Escartín que “Un medio de transporte que conecta el estado de México con la Ciudad de México es el Tren Suburbano, el cual, representa una de las pocas opciones que las personas mexiquenses tienen como opción de movilidad masiva.*

*En el año 2003, el entonces Gobierno Federal, y los Gobiernos de estado de México y del todavía Distrito Federal decidieron apoyar el desarrollo de este transporte celebrando el Convenio de Coordinación de Acciones para el Desarrollo del proyecto de este tren, en su ruta Cuautitlán-Buenavista, publicando la “Convocatoria para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos”.*

*Datos del año 2018 revelan que, el Tren Suburbano que corre de Buenavista a Cuautitlán, ha realizado más de 421 millones de viajes, transportando a más de 195,000 usuarios al día con una reducción de 80% sus tiempos de traslado.*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
EVP

DS  
mame

*Ello se traduce en una mejora significativa en la calidad de vida de las personas, ofreciendo un ahorro de dos horas en un viaje redondo, lo cual implica que este es un medio de transporte el cual debiera brindar las condiciones de seguridad necesarias para las personas que lo utilizan, sobre todo, para aquellas que forman parte de grupos vulnerables, que pueden encontrar obstáculos al ejercer el derecho a la movilidad, tales como como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas infantes y mujeres.*

DS  
APBG

DS  
[Signature]

DS  
APP

DS  
JEGM

- VII. *En la Ciudad de México, se han implementado espacios dentro del transporte público con la finalidad de reducir las brechas de desigualdad, asimismo, este se convierte en u espacio seguro para el sector vulnerable de la población, lo cual se ha calificado como una acción afirmativa, está definida de acuerdo al Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como:*

*“El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada”<sup>2</sup>*

*Aunque es de resaltar que, si bien es cierto que esta disposición ha buscado ofrecer espacios de viaje seguros para utilizar el transporte público, la violencia de género y el acoso sexual son patrones de conducta que deben modificarse, a fin de interiorizar la igualdad y equidad de género y el respeto a todas las personas. Sin embargo, es necesario adoptar las medidas necesarias que generen sensación de seguridad entre los grupos poblaciones vulnerables.*

- VIII. Como parte de los considerandos que refiere el diputado promovente para sustentar su proposición con punto de acuerdo, se encuentran los siguientes:

<sup>2</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

- “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ, 1994), de la que México forma parte, prevé que los estados parte de la convención deben comprometerse a adoptar políticas y medidas adecuadas, sobre todo de carácter legislativo, para reformar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, para asegurar un desarrollo pleno y adelantado de la mujer con el objetivo de garantizarle el ejercicio y goce de derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plantea en su objetivo 5: “Igualdad de género”, que además de ser un derecho humano fundamental, es la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. El cual aporta para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*
- La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 11, Ciudad Incluyente, Apartado C. “Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.*

(...)

*En su Apartado F: Derechos de personas mayores, que dice que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura.*

(...)

DS  
MGRS

I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
EVPDS  
mame

*En su Apartado G: Derechos de personas con discapacidad, en el que asegura que esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*

DS  
APBCDS  
DS  
APPDS  
JEGM

(...)

- *En su Artículo 16: Ordenamiento Territorial, Apartado H. Movilidad y accesibilidad: Numeral 1. La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.*

(...)

*Numeral 3, Inciso I) Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana*

(...)

- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*En su Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
evp

I LEGISLATURA

DS  
mame

I. (...)

DS  
APBG

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

DS  
[Signature]

(...)

DS  
JEGM

DS  
APP

- Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su Artículo 2: "Se considera de utilidad pública e interés general:

I, II, III, IV, V...

VI. La promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual".

(...)

- Ley de Movilidad del Estado de México, en su capítulo tercero, Artículo 32: Principios que regirán la prestación del Servicio de Transporte Público. La prestación del servicio público, ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o, a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de esta Ley, se regirá por los principios de la movilidad de esta Ley y por los que se establecen a continuación:

I, II, III, IV...





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

V. Calidad. Procurar que la prestación del servicio cuente con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado físico y mecánico, en condiciones higiénicas, de seguridad, con un mantenimiento regular, para proporcionar un adecuado desplazamiento.

En su Capítulo Segundo: De la Movilidad

Artículo 4. Movilidad. El derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Artículo 5. Principios en materia de movilidad. Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Igualdad: Fomentar que la movilidad se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura en territorio mexiquense, con especial énfasis a grupos en condición de vulnerabilidad.

(...)

- Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, en su Artículo 4. Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:

I. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas conjuntamente con las Dependencias y Alcaldías y en coordinación con la Federación, los Estados y Municipios en las materias de Desarrollo Urbano;



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
EVP

DS  
mame

DS  
[Signature]

*Gestión y Protección Ambiental; Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico; Asentamientos Humanos, Movilidad, Transporte. Agua Potable y Drenaje: Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos; Ciencia y Tecnología; Seguridad Ciudadana y Trata de Personas. Explotación Sexual Infantil y Sexoservicio; desde el enfoque de género, para contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;*

DS  
APBG

DS  
APP

DS  
JEGM

(...)

IX. En este tenor, el Punto de Acuerdo propone el resolutivo siguiente:

### RESOLUTIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

*Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal y a la Secretaría de Movilidad del Estado de México a que, basados en la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, en su Artículo 4, Fracción I, implementen políticas públicas que garanticen la separación de vagones para uso exclusivo de mujeres y niñas, en el transporte público concesionado Tren Suburbano. Con la finalidad de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, quienes integramos la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

## CONSIDERACIONES

DS

mame

Esta Comisión, toda vez que es competente para conocer la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo

DS

evp

siguiente:

DS

DS

APBG

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar de manera permanente en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.

DS

APP

DS

JEGM



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.

VI. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables<sup>3</sup>. En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados<sup>4</sup>.

VII. Que como se ha referido en el apartado de antecedentes, la proposición con Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar a diversas autoridades, del ámbito federal y local, a efecto de que implementen políticas públicas que garanticen la separación de vagones para uso exclusivo de mujeres y niñas en el Tren Suburbano, con la finalidad de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad.

<sup>3</sup> Artículos 4, fracción XLV bis, y 2, fracción XLV bis de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

<sup>4</sup> Artículos 4, fracción XLV Bis y 2, fracción XLV Bis de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

DS  
MGLS

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

VIII. Que para efecto del análisis y estudio de la Proposición con Punto de Acuerdo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece lo siguiente:

- La movilidad es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.<sup>5</sup>
- Es de interés metropolitano la infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad<sup>6</sup>.
- Las políticas y programas en materia de movilidad deberán promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual<sup>7</sup>.

Sobre el particular, esta dictaminadora considera que las disposiciones antes referidas son aplicables a la proposición con punto de acuerdo en análisis, toda vez que el carácter de ley general le permite incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, mediante tesis aislada, el siguiente criterio:

**“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

*La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, **debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de***

<sup>5</sup> Artículo 3, fracción XXV.

<sup>6</sup> Artículo 34, fracción II.

<sup>7</sup> Artículo 71, fracción VIII.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MGAS

DS

evp

DS

mame

DS

APBG

DS

DS

APP

DS

JEGM

***trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.***

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007.*

*Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza.*

*Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.*

*Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada."*

Conforme a lo anterior, si bien, no se trata de un criterio jurisprudencial, si estamos ante una tesis aislada, las cuales se generan en los fallos de los órganos terminales del Poder Judicial de la Federación y aunque no se les concede un carácter obligatorio, si tienen un carácter orientador.

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

IX. Que por lo que se refiere a la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2018, con la entrada en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecieron diversos derechos que no se encontraban reconocidos en el Estatuto de Gobierno del entonces Distrito Federal. En razón de lo anterior, esta dictaminadora considera oportuno referir las disposiciones siguientes:

### **“Artículo 11**

#### **Ciudad incluyente**

##### **C. Derechos de las mujeres**

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”.*

### **“Artículo 13**

#### **Ciudad habitable**

##### **E. Derecho a la movilidad**

- 1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. ...**
- 2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, **respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”****

### **“Artículo 16**

#### **Ordenamiento territorial**

##### **H. Movilidad y accesibilidad**



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

1. **La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.**

2. - 4. ...”

- X. Que dichas disposiciones constitucionales, se complementan con el marco jurídico vigente en la Ciudad de México, específicamente con lo establecido en la Ley de Movilidad, en los casos que nos ocupan, por lo que se refiere al reconocimiento de los derechos de las mujeres, ubicándolas como integrantes de un “*Grupo Vulnerable*”, es decir, aquellos sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad<sup>8</sup>, al tiempo del impulso y priorización que se deberá dar al sistema integrado de transporte público sustentable.
- XI. Que en la Ciudad de México, si bien en años recientes se han realizado programas y políticas públicas en favor de las mujeres, lográndose avances en la materia, es indispensable continuar por la ruta que permita que ese sector de la población pueda ejercer cabalmente los derechos que les reconoce el marco jurídico vigente. En ese sentido, como parte de un compromiso para reducir las brechas de desigualdad, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), en 2019 presentó su Plan Estratégico de Género y Movilidad<sup>9</sup>, el cual plantea, en primer término, la realización de diversas acciones con una visión a 2024.

Según se desprende de dicho Plan, la SEMOVI identifica que las mujeres “... *enfrentan problemáticas específicas que limitan sus posibilidades de desplazarse con seguridad, libertad y comodidad. La Estrategia de Género y Movilidad 2019 busca*

<sup>8</sup> Artículo 9, fracción XLI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

<sup>9</sup> <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf>





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

responder a tres problemáticas centrales que enfrentan las mujeres:

- a) *necesidades de movilidad que no han sido reconocidas y atendidas;*
- b) *violencias sexuales y agresiones en el transporte;*
- c) *participación inequitativa en el sector transporte.”*

Con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad para las mujeres, el Plan establece que “...los sistemas, programas y proyectos de movilidad se orientan a que las mujeres realicen sus viajes con accesibilidad, comodidad, seguridad y con menores tiempos de traslado. Para avanzar hacia esta visión, el plan define tres ejes estratégicos que responden a las tres problemáticas principales que enfrentan las mujeres en materia de movilidad: a) Se reducen las violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte; b) Se fortalece la paridad de género y la cultura institucional en el sector transporte; y c) Se atienden las necesidades y patrones de viaje de las mujeres de forma efectiva”.

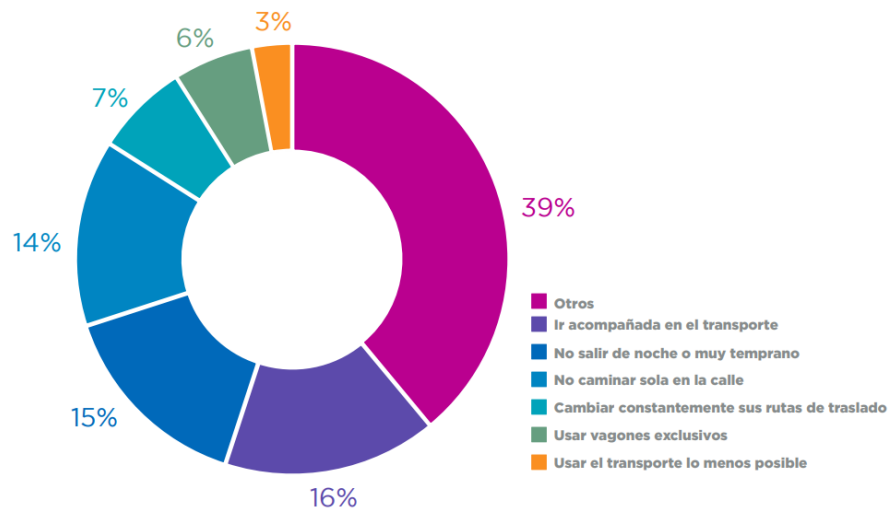
XII. A partir del diagnóstico de la problemática de violencia sexual hacia las mujeres en el transporte de la Ciudad de México, dicho Plan ha establecido procesos de revisión de las medidas de separación de hombres y mujeres para mejorar su implementación en el Metro, Metrobús, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y Transportes Eléctricos, los cuales, en un primer momento, los esfuerzos se están concentrando en los dos primeros, donde se busca mejorar las medidas de separación ya existentes, al tiempo de que se consideró el diseño e implementación de soluciones más integrales de prevención y atención en torno a la problemática del acoso sexual hacia mujeres en la red del Sistema Integrado de Transporte.

XIII. Que esta dictaminadora, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en el mes de marzo de 2019, llevó a cabo la “Mesa: Derecho a la Movilidad con equidad de género” como parte del Coloquio denominado Movilidad Sustentable en la Ciudad de México, con el objetivo de conocer la problemática en la materia, desde

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

diversas visiones, entre ellas la de especialistas, académicas, integrantes de la sociedad civil, funcionarias públicas y legisladoras. De ese diálogo, destaca como elemento coincidente, que 9 de cada 10 mujeres se siente inseguras al utilizar el transporte público. Sin duda, una situación delicada para ese sector de la población, lo cual se puede ejemplificar con base en el diagnóstico que identificó la SEMOVI, mismo que se encuentra reflejado en el Plan Estratégico de Movilidad y Género, conforme a lo siguiente:

MEDIDAS QUE IMPLEMENTAN LAS MUJERES PARA ENFRENTAR LA INSEGURIDAD



Medidas que implementan las mujeres para enfrentar la inseguridad. Fuente: EPADEQ y ONU Mujeres, 2018.

XVI. Que como se ha referido anteriormente, la Ciudad de México, respecto de otras entidades federativas, destaca por las políticas y programas que se han realizado en favor de las mujeres en los diversos medios de transporte. Como ejemplo de ello, se destaca que servicios de transporte masivo de pasajeros, como el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Transportes Eléctricos y Metrobús, realizan acciones similares, en la que se asignan espacios exclusivos para mujeres, a efecto de que las usuarias de esos medios, eviten posibles conductas que impidan que sus traslados se lleven en condiciones óptimas. En el caso particular del Metro, no es una política de reciente implementación, sino que existen registros que refieren que en 1970 se hizo la primera asignación de dos vagones exclusivos para mujeres.

DS  
MGLS

I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
EVP

Adicional a lo anterior, es de destacarse la reforma que esta dictaminadora realizó a la Ley de Movilidad, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el pasado 19 de noviembre de 2019, con el propósito de:

DS  
MAMEDS  
APBGDS  

- **Considerar de utilidad pública e interés general, la promoción del acceso de mujeres y niñas a transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual, y**
- **Que las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y económicos correspondientes de la población mexicana, incluyendo perspectiva de género y para personas con discapacidad, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.**

DS  
APPDS  
JEGM

XVII. Que esta comisión dictaminadora considera que no solo se deben enfocar nuestros esfuerzos en el transporte, sino que éste debe ser sólo una parte de la atención al problema cultural y de cambio de conductas, por lo que se sugiere realizar “*acciones educativas para incentivar la igualdad de género*”, como en su momento fue expresado en la mesa de trabajo del coloquio referido en el considerando XIII.

Al respecto, la propia Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), a la que hace referencia el diputado promovente, establece que “*Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*

- fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
mame

DS  
[Signature]

b. *modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer<sup>10</sup>.*”

DS  
EVP

DS  
APBC

DS  
APP

DS  
JEGM

En ese sentido, podemos destacar que también debemos partir desde un enfoque de cambios de conducta, a partir del reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad entre todas las personas que gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes que de ella derivan, así como de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que esta dictaminadora considera oportuno la modificación del punto de acuerdo, a efecto de incorporar un segundo resolutivo en el que en ese medio de transporte se realicen campañas de concientización dirigida al respeto de los derechos de las mujeres.

XVIII. Que del análisis realizado a la Proposición con Punto de Acuerdo, esta comisión de dictamen, estima procedente el objetivo que se plantea, sin embargo, considera que debe modificarse su redacción, en virtud de que el resolutivo que se propone, hace referencia al artículo 4, fracción 1 de la Ley de Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, disposición que establece las atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que no es aplicable al caso que nos ocupa.

Lo anterior, en virtud que el exhorto tiene que ver con el servicio que presta “*Ferrocarriles Suburbanos*”, el cual se trata de un transporte sujeto a una concesión federal, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en el que, para su regulación, no intervienen los gobiernos de la Ciudad de

<sup>10</sup> Artículo 8 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MGAS

México y del Estado de México. Sin duda, en su momento, los gobiernos de ambas entidades impulsaron el desarrollo de un servicio ferroviario de transporte de pasajeros masivo, que al mismo tiempo fuera seguro, competitivo y eficiente, que contribuyera a mejorar el bienestar social de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México, ahorrando tiempo de traslado, coadyuvando en la solución del congestionamiento vial, de la contaminación ambiental, además de la reducción del consumo de energéticos, pero que su regulación se encuentra a cargo de una dependencia federal.

DS  
[Signature]

DS  
EVP

DS  
APBG

DS  
APP

DS  
JEGM

Sobre el particular, es preciso referir que en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, regular y vigilar la administración del sistema ferroviario. Asimismo, el artículo 6, fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, refiere que corresponde a esa Secretaría, en materia de servicio ferroviario, otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.

Con base en dichas atribuciones, el 25 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Título de Concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista*".

Al respecto, se considera necesario destacar algunas características del Tren Suburbano, entre ellas:

- Inicio de sus operaciones inició en 2008. Transporta a miles de personas que a diario ocupaban más de 2.5 horas en recorrer el tramo de Buenavista a Cuautitlán, reduciendo el tiempo del trayecto a un máximo de 25 minutos.
- La primera ruta del Suburbano tiene la capacidad para atender a 300 mil pasajeros por día, con un estimado de 100 millones de pasajeros al año, en una zona de alta y creciente densidad demográfica.
- Antes de la llegada del Suburbano, 60% de los recorridos se realizaba en unidades



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

de baja capacidad, como microbuses y camiones, generando un mayor uso de combustible que multiplica la emisión de contaminantes al ambiente.

- Al utilizar energía eléctrica, el Suburbano no sólo agiliza el desplazamiento de personas sino que además contribuye a reducir en 14% las emisiones contaminantes en la Zona Metropolitana del Valle de México, así como a disminuir el tráfico, los congestionamientos vehiculares y los accidentes viales.

Con base en lo expuesto en el presente considerando, esta dictaminadora considera que el exhorto debe dirigirse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en su carácter de dependencia reguladora del transporte ferroviario.

Por lo anterior, las y los diputados que integramos la Comisión de Movilidad Sustentable llegamos a la conclusión de presentar un **dictamen en sentido positivo con modificaciones al Punto de Acuerdo**, sometiendo a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que, en su carácter de dependencia reguladora del sistema ferroviario, en el Tren Suburbano se implementen:

1. Políticas y programas que garanticen el acceso de mujeres y niñas a un transporte de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual, mediante la separación de vagones para uso exclusivo de mujeres y niñas.
2. Capacitación y sensibilización de su personal, que incluya los ejes de género y violencias sexuales, y
3. Campañas publicitarias dirigidas a las personas usuarias de ese sistema de transporte, que promuevan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta y un días de agosto del dos mil veinte.



















# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

## LISTA DE VOTACIÓN

### COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Miguel Ángel Macedo Escartín</b> Presidente <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Miguel Angel Macedo Escartin</i> 5E616B153F32475...</p>		
 <p><b>Sandra Esther Vaca Cortés</b> Vicepresidenta </p>			
 <p><b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Secretaria </p>	<p>DocuSigned by: <i>Ana Patricia Báez Guerrero</i> F11F7A2A05324E5...</p>		
 <p><b>Ma. Guadalupe Aguilar Solache</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>ML. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...</p>		
 <p><b>María Guadalupe Chavira de la Rosa</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by: <i>Jorge Gaviño Ambriz</i> 9FEFBE7BC66F4AD...</p>		
 <p><b>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> Integrante </p>	<p>DocuSigned by: <i>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</i> 9CB69021E2AA4C5...</p>		
 <p><b>María de Lourdes Paz Reyes</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>Alfredo Pérez Paredes</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Alfredo Pérez Paredes</i> 24C4B0CE30A349E...</p>		
 <p><b>María Gabriela Salido Magos</b> Integrante </p>			
 <p><b>Esperanza Villalobos Pérez</b> Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <i>Esperanza Villalobos Pérez</i> AF636C5DF7DE435...</p>		

Palacio Legislativo de Donceles, a los treinta y un días de agosto del dos mil veinte.